

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO DE TRÁMITE</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que en éste proceso, por auto de 24 de diciembre de 2019 se ordenó la inscripción de la demanda y, mediante sentencia 152 de 19 de octubre de 2020 se desató la instancia declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho. El apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida. Además, No se ha acreditado la realización del trámite para tal efecto., Palmira, noviembre 22 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2019-00489
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede; como quiera que desde la fecha en que fue proferida la sentencia que dirimió la instancia a la fecha ha transcurrido con exceso el término establecido en el inciso 2º del numeral 3º artículo 598 del C. G. del P. Además, de que la parte demandante quien solicito la práctica de la medida, ha solicitado el levantamiento de la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR de la inscripción de la demanda que fuera ordenada en auto de 24 de diciembre de 2019 sobre el inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA 378-36017 y el vehículo de placas ZAP-685.

Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II.PP. de Palmira. Y SIT de Pradera. Indíqueseles que la medida les fue comunicada mediante oficios 03 y 04 de 07 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO.